

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, ESTABLECIDO POR EL D.S. N°40, DE
2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA
LA INCORPORACIÓN DE LA LEY MARCO DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y EL ACUERDO DE ESCAZÚ.**

En Sesión Ordinaria N° 5, de 07 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 18/2023

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República en sus artículos 19 N° 8 y 32 N° 6; en los artículos 13, 70, 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 21.455, que establece la Ley Marco de Cambio Climático; en el Decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la Resolución Exenta N°296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 5 de 2023 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.
3. Que, la Ley N° 19.300, define Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 2 letra j) como "el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o

proyecto se ajusta a las normas vigentes”.

4. Que, el artículo 13 de la referida Ley N° 19.300, establece que, para efectos de elaborar y calificar un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, el Servicio de Evaluación Ambiental y los órganos de la administración del Estado competentes, se sujetarán a las normas que establezca el reglamento pertinente, el que será dictado mediante Decreto Supremo, por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Que, por Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial, con fecha 12 de agosto de 2013, se aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).
6. Que, mediante Decreto Supremo N° 8, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Reglamento del SEIA, con el objeto de ajustar algunas normas de dicho instrumento con la normativa sectorial; disminuir los umbrales exigibles para que determinados proyectos se sometan a evaluación ambiental; y, corregir errores no detectados previamente.
7. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 63, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, el Reglamento del SEIA fue modificado nuevamente, con la finalidad de ajustar algunas normas de dicho instrumento a la Ley N° 19.300; corregir errores no detectados previamente; y, mejorar el funcionamiento del instrumento.
8. Que, mediante Decreto N° 209, de 25 de octubre de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante, “Acuerdo de Escazú”), cuyo objetivo, en lo pertinente, es garantizar la implementación plena, efectiva e informada de la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.
9. Que, el artículo 4.3 del Acuerdo de Escazú, dispone que “Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo”.
10. Que, la Ley N° 21.455, que establece la Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, “Ley Marco Cambio Climático”), dispone en su artículo 40, inciso primero, que “Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo”.
11. Que, asimismo, el citado artículo 40 de la Ley Marco de Cambio Climático, en su inciso tercero, establece que la variable del cambio climático deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.
12. Que, en ese contexto, la presente modificación al Reglamento del SEIA tiene por finalidad incorporar de forma sustancial la variable de cambio climático en la evaluación de proyectos o actividades sujetos a evaluación ambiental, así como en la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental. Además, busca garantizar una participación efectiva de la comunidad, reduciendo las brechas de información y promoviendo una participación oportuna, abierta e inclusiva en el proceso de evaluación ambiental.
13. Que, mediante Resolución Exenta N° 214, de 13 de mayo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó una propuesta de modificación al Reglamento del SEIA, la cual fue sometida a Consulta Pública.
14. Que, con fecha 07 de julio de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, se pronunció favorablemente sobre la modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. El texto de la modificación propuesta se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.
3. **Proponer al S.E. el Presidente de la República** la referida la modificación al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para su aprobación y posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

JFF/CLC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente